

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314572315**

**KOMATSU FINANCE CHILE S.A.
76.366.637-9
AVDA AMERICO VESPUCIO #601 QUILICURA,
SANTIAGO
VENTA IMPORT EXPORT ALQUILER Y FINANCIAMIENTO
DE MAQUINARIA PESADA**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRAJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.**

Recoleta, 11/03/2015

RES. EX. N° 77315042870 /

VISTOS: La solicitud de fecha 18 de Agosto de 2014, presentada por ERNA SILDA PALMA CONTRERAS, RUT 9.333.432-9, como mandataria de ROBERTO BUSTAMANTE CORDERO, RUT 9.889.249-4, en su calidad de representante de la empresa KOMATSU FINANCE CHILE S.A., RUT 76.366.637-9, ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio 601 comuna de Quilicura, mediante la cual solicitan autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar de la fecha de inicio de actividades efectuada el 01 de Agosto de 2014.

VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, señalando que es una sociedad anónima constituida mediante el aporte en dólares de Komatsu Holding South América y Komatsu América Corp., según consta en Constitución de Sociedad, reducida a Escritura Pública ante el Notario María Loreto Zaldívar Grass, repertorio 10.524-2014, cuya publicación se realizó en el Diario Oficial el 01 de Agosto de 2014.

Argumentan que dado que el capital está aportado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sus activos y pasivos se encuentran expresados en la misma moneda al igual que sus principales deudas; que los servicios de apoyo a la gestión que esta sociedad le entregará a sus relacionadas, que también llevan contabilidad en dólares, serán servicios cobrados en dólares; y que por normativa contable IFRS, las sociedades del grupo tienen como moneda funcional el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que solicitan acogerse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 18 N°2 del Código Tributario, porque cumple el requisito de "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes y servicios propios del giro del contribuyente".

2. Que, el Artículo 18 del Código Tributario, contenido en el N°1 del D.L. N°830 de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, "c) cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

3. Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutorio N° 3, letra c) "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente".

4. Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto la empresa Komatsu Holding South América, RUT 76.080.246-8 es el accionista mayoritario, con un 99.99% de las acciones de Komatsu Finance Chile S.A., y además registra Autorización Contabilidad Moneda Extranjera con fecha 22 de Noviembre de 2011

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, no a otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

6. Que, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Agosto de 2014.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

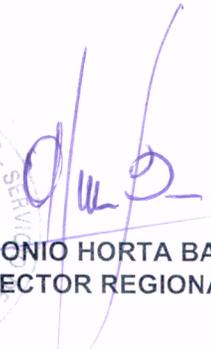
AUTORIZASE a KOMATSU FINANCE CHILE S.A., a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Agosto de 2014, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


HUGO ANTONIO HORTA BARAHONA
DIRECTOR REGIONAL

IMPUESTOS INTERNOS
REGIONAL NORTE
STGO.
Dir. Reg. Metro. Sto. Norte

Distribución

Grupo N°2 Atención y Asistencia

Depto. Plataforma de Atención y Asistencia

Roberto Bustamante Cordero, rep. de Komatsu Finance Chile S.A., AV. AMERICO VESPUCIO 601, QUILICURA